

RESOLUCIÓN No GADMPS-A-2026-064-R

Yajaira Elizabeth Ramón Rodas
ALCALDESA DEL CANTÓN PABLO SEXTO

CONSIDERANDO:

QUE, el Congreso Nacional del Ecuador, mediante Ley No. 052, publicada en el Registro Oficial No. 439, de fecha 24 de octubre de 2001, creó el Cantón Pablo Sexto, en la Provincia de Morona Santiago, designando a la ciudad de Pablo Sexto como su cabecera cantonal.

QUE, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en concordancia con el Artículo 53, la misma que es definida en los Artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

QUE, el Artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público".

QUE, el Artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...).

QUE, el Artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas".

QUE, en cumplimiento del Artículo 22, Artículo 23 de la Ley Orgánica a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, todo proceso de contratación pública debe estar debidamente planificado a través de su Plan Anual de Contratación y los respectivos estudios de acuerdo con la naturaleza de la contratación.

QUE, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública manda en su “**Art. 31.-** cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes.”; “**32.-** Cancelación del procedimiento.- En cualquier momento entre la convocatoria y 24 horas antes de la fecha de presentación de las ofertas, la máxima autoridad de la entidad podrá declarar cancelado el procedimiento, sin que dé lugar a ningún tipo de reparación o indemnización, mediante acto administrativo motivado, en los siguientes casos:

1. De no persistir la necesidad, en cuyo caso se archivará el expediente;
2. Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto de la contratación; en cuyo caso se deberá convocar a un nuevo procedimiento; y,
3. Por violación sustancial de un procedimiento precontractual.....”;

QUE, con fecha 18 de mayo del año 2026, esta Autoridad emite la RESOLUCIÓN No. GADMPS-A-2026-062-R, que resuelve “... **ART. 1.-** APROBAR el pliego que contiene el cronograma del proceso de Licitación de Obras signado con el Nro. LICO-GADMPS-2026-00001, que tiene por objeto la “CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y PEATONAL SEGURA CON ENFOQUE URBANO SOSTENIBLE PARA LA CIUDAD DE PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”, con el presupuesto referencial de \$ 1.580.838,25500 (Un Millón Quinientos Ochenta Mil Ochocientos Treinta y Ocho dólares 25500/100000 centavos) sin incluir el IVA, con un plazo de ejecución de 210 días, contados A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO POR PARTE DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO RESPECTO DE LA DISPONIBILIDAD DEL ANTICIPO, y las demás condiciones previstas. **ART. 2.- AUTORIZAR** el inicio del proceso de Licitación de Obras signado con el Nro. LICO-GADMPS-2026-00001, que tiene por objeto la “CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y PEATONAL SEGURA CON ENFOQUE URBANO SOSTENIBLE PARA LA CIUDAD DE PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de la citada Ley. **ART. 3.- DESIGNAR** como miembros integrantes de la Comisión Técnica del proceso de Licitación de Obras signado con el Nro. LICO-GADMPS-2026-00001, que tiene por objeto la “CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y PEATONAL SEGURA CON ENFOQUE URBANO SOSTENIBLE PARA LA CIUDAD DE PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”, a los siguientes servidores públicos: **a)** Ing. Fabián Patricio Intriago Zambrano, Delegado de la máxima autoridad, quien la presidirá; **b)** Ing. Dannes Alexander Tapia Garay, Alterno del Presidente de la Comisión; **c)** Ingeniero Civil Diego Armando Tigre Gómez, Titular del área requirente; y, **d)** Arquitecto. Paúl Andrés Arcos Montesdeoca, Dirección de Planificación Territorial e Institucional, profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado./En cumplimiento del Art. 88 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (RGLOSNC), intervendrán como integrantes de la Comisión Técnica, con voz, pero sin voto el Dr. Milo Damián Pillacela Malla; y, el Econ. Holger Iván Padilla González; en sus calidades de Procurador Síndico y Director Financiero, respectivamente. ...”.

QUE, con fecha 19 de mayo de 2026, la Comisión Técnica emite el INFORME DE CANCELACIÓN DE PROCESO NRO. 002-LICO-GADMPS-2026-00002, cuyo objeto es la “CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y PEATONAL SEGURA CON ENFOQUE URBANO SOSTENIBLE PARA LA CIUDAD DE PABLO SEXTO, CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO” PROCESO NRO.: LICO-GADMPS-2026-00002, consta “... 5. Conclusiones y Recomendaciones La Comisión Técnica del proceso Nro. LICO-GADMPS-2026-00002, cuyo objeto es “CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y PEATONAL SEGURA CON ENFOQUE URBANO SOSTENIBLE PARA LA CIUDAD DE PABLO SEXTO, CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”, luego del análisis de los documentos del expediente precontractual, concluye lo siguiente: 1. La Comisión Técnica concluye que existen inconsistencias sustanciales en los códigos del proceso registrados en la Resolución de Inicio Nro. GADMPS-A-2026-062-R y en la Resolución de Desagregación Tecnológica Nro. GADMPS-A-2026-055-R, lo que constituye una violación sustancial del procedimiento precontractual. En consecuencia, corresponde disponer la cancelación del proceso de contratación Nro. LICO-GADMPS-2026-00002, con la finalidad de precautelar la legalidad, validez administrativa y seguridad jurídica del procedimiento. 2. Se recomienda disponer a las unidades jurídicas correspondientes la inmediata corrección y legalización de la Resolución de Inicio y de la Resolución de Desagregación Tecnológica, así como de los demás documentos habilitantes del expediente, a fin de subsanar las inconsistencias detectadas y proceder al respectivo registro en el Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE). 3. Se recomienda que, previo al inicio de un nuevo procedimiento, se verifique que todas las resoluciones administrativas cuenten con la secuencia correcta y los códigos de proceso que correspondan, en estricta concordancia con lo establecido en la LOSNCP y su Reglamento General. 4. Al tratarse de una obra prioritaria, se recomienda que, una vez subsanadas las inconsistencias detectadas, se proceda de manera inmediata con la apertura del nuevo procedimiento de contratación pública, garantizando los principios de legalidad, transparencia, eficiencia, calidad y eficacia jurídica. 5. Se solicita a la máxima autoridad emitir el acto administrativo motivado que disponga la **cancelación del procedimiento**, conforme al Artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), numeral 3. *Por violación sustancial de un procedimiento precontractual*, correspondiente al proceso Nro. LICO-GADMPS-2026-00002, cuyo objeto es “CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y PEATONAL SEGURA CON ENFOQUE URBANO SOSTENIBLE PARA LA CIUDAD DE PABLO SEXTO, CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO” ...”.

QUE, mediante memorando Nro. GADMPS-ALCD-2026-0507-M-GD de 19 de mayo de 2026, esta Autoridad dispone al Procurador Síndico “... En atención al Memorando Nro. GADMPS-DOSP-2026-0809-M-GD, de fecha 19 de mayo de 2026, suscrito por el Ing. Diego Armando Tigre Gómez, Director de Obras y Servicios Públicos, mediante el cual remite el INFORME DE CANCELACIÓN DE PROCESO NRO. 002-LICO-GADMPS-2026-00002, correspondiente al proceso denominado “CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y PEATONAL SEGURA CON ENFOQUE URBANO SOSTENIBLE PARA LA CIUDAD DE PABLO SEXTO, CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”; dispongo al Procurador Síndico que, en el ámbito

📍 Padre Isidoro Formaggio y 30 de Octubre

☎ (07) 3702570

✉ municipiopablosexto@pablosexto.gob.ec

🌐 www.pablosexto.gob.ec

de sus competencias y atribuciones, proceda con el análisis jurídico correspondiente y continúe con el trámite legal respectivo conforme a la normativa vigente./Para el efecto, sírvase elaborar la Resolución Administrativa motivado que disponga la cancelación del procedimiento Nro. LICO-GADMPS-2026-00002, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP, numeral 3, por existir violación sustancial del procedimiento precontractual derivada de las inconsistencias detectadas en los códigos del proceso registrados en las resoluciones administrativas correspondientes./De igual manera, sírvase coordinar con las áreas técnicas y administrativas competentes las acciones necesarias para la inmediata corrección, legalización y regularización de la Resolución de Inicio, Resolución de Desagregación Tecnológica y demás documentos habilitantes del expediente, precautelando la legalidad, seguridad jurídica, transparencia y validez administrativa del procedimiento./Así mismo, previo al inicio de un nuevo procedimiento de contratación pública, se deberá verificar que toda la documentación administrativa y técnica se encuentre debidamente validada, codificada y acorde a las disposiciones establecidas en la LOSNCP, su Reglamento General y normativa secundaria vigente, evitando futuras observaciones o contingencias legales./Finalmente, considerando que se trata de una obra prioritaria para el cantón, sírvase coordinar las acciones necesarias para que, una vez subsanadas las inconsistencias detectadas, se continúe de manera inmediata con el nuevo procedimiento de contratación, garantizando los principios de eficiencia, transparencia, calidad y correcta utilización de los recursos públicos. ...”.

QUE, en ejercicio de las atribuciones legales prescritas en el Artículo 60 literales a) y b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

RESUELVO:

ART. 1. – ACOGER el Informe de Cancelación de la Comisión Técnica de fecha 19 de mayo de 2026 del PROCESO NRO. 002-LICO-GADMPS-2026-00002, cuyo objeto es la “CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y PEATONAL SEGURA CON ENFOQUE URBANO SOSTENIBLE PARA LA CIUDAD DE PABLO SEXTO, CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO” y CANCELAR el proceso Nro. LICO-GADMPS-2026-00002, cuyo objeto es la “CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y PEATONAL SEGURA CON ENFOQUE URBANO SOSTENIBLE PARA LA CIUDAD DE PABLO SEXTO, CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”, al amparo del Artículo 32 numeral 3) “Por violación sustancial de un procedimiento precontractual” de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

ART. 2. - NOTIFICAR a los integrantes de la Comisión Técnica: a) Ing. Fabián Patricio Intriago Zambrano, Delegado de la máxima autoridad, quien la presidirá; b) Ing. Dannes Alexander Tapia Garay, Alterno del Presidente de la Comisión; c) Ingeniero Civil Diego Armando Tigre Gómez, Titular del área requirente; y, d) Arquitecto. Paúl Andrés Arcos Montesdeoca, Dirección de Planificación Territorial e Institucional, profesional afín al objeto de la contratación; como al Dr. Milo Damián Pillacela Malla; y, el Econ. Holger Iván Padilla González; en sus calidades de Procurador Sindico y Director Financiero, respectivamente.

ART. 3. - DISPONER al Lcdo. Ángel Oswaldo Poma Guailas, Administrador del Portal de Compras Públicas, la publicación de esta Resolución y la información relevante del proceso de contratación, en el Portal de Compras Públicas www.compraspublicas.gob.ec de conformidad con lo establecido en la normativa legal vigente.

ART. 4. – DISPONER al Ing. Miguel Oswaldo González Álvarez, Técnico de Sistemas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, publique la presente resolución en el dominio Web institucional.

ART. 5.- De las notificaciones encárguese la Lcda. Bertha Yolanda Sucuzhañay Guallpa, Prosecretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto.

Es dado en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, a los 19 días del mes de mayo de 2026.

CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Yajaira Elizabeth Ramón Rodas
ALCALDESA DEL CANTÓN PABLO SEXTO

ELABORADO POR:	Dr. Milo Damián Pillacela PROCURADOR SÍNDICO	
-----------------------	--	--